



Bogotá D.C.

Señor
URIEL ROMERO
uriel.romero.h@hotmail.com

Referencia: **EMPLEO.** Núcleo básico del conocimiento. - Registro de la "OPEC"
Rad. Interno No. **20259000057662** del 26 de enero de 2025.

Respetado señor, reciba un cordial saludo.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita «(...) *saber el NUCLEO BASICO DE CONOCIMIENTO de la tecnología de gestión logística ya que en ningún lado me dan respuesta es para aplicar a un concurso de empleo público.*» (Sic) nos permitimos manifestarle lo siguiente.

Sea lo primero señalar que de acuerdo con el Decreto [430](#) de 2016¹ artículo [1](#) el objeto del Departamento Administrativo de la Función Pública consiste en el: “fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación”. Por lo tanto, no tiene competencia de resolver situaciones de carácter particular.

De acuerdo con lo anterior, se dará una respuesta de forma general conforme la normativa vigente.

Sobre el particular, es importante presentar algunas definiciones de los elementos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional MEN, para su mejor comprensión:

Área del conocimiento: Agrupación que se hace de los programas académicos teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas.

Las áreas del conocimiento son 8: a.) agronomía, veterinaria y afines, b) Bellas artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias sociales y humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y Afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, y h) Matemáticas y Ciencias Naturales

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas y profesiones esenciales. Según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, en la actualidad se cuenta con cincuenta y cinco (55) NBC.

Disciplinas académicas: Es una rama del conocimiento el cual es pensado o investigado en una escuela superior, un centro de estudios o una universidad. Las disciplinas están definidas y reconocidas por las publicaciones académicas en donde se exponen los resultados de procesos de investigación y por los círculos académicos, intelectuales o científicos a los cuales pertenecen los investigadores. El estudio de una disciplina académica conduce al otorgamiento de un título de tecnólogo, técnico o profesional universitario. Con base en el SNIES, actualmente hay inscritos más de 10.000 programas académicos de educación superior.

A cada entidad le corresponde establecer el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, en el que se asocian los perfiles de los cargos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, las funciones y las competencias laborales de los empleos y los requerimientos exigidos para el desempeño de los mismos. Es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en una entidad u organismo

A partir de la expedición del Decreto 1785 de 2014², compilado en el Decreto 1083 de 2015³, para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

«ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

(...)

PARÁGRAFO 1. *Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

PARÁGRAFO 2. *Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.*

² Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.*

PARÁGRAFO 4. *Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.»*

En ese sentido, le informo que la manera de establecer, si una disciplina académica hace parte de un Núcleo Básico del Conocimiento NBC es consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, a través del cual se hace una clasificación de las Áreas de Conocimiento, Núcleos Básicos de Conocimiento y finalmente las Disciplinas Académicas que ofrecen las diferentes instituciones de educación. Dicha consulta se puede hacer a través de los filtros “Consulta de Instituciones de Educación Superior” o “Consulta de programas”

- <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/ies>
- <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Cabe señalar que el Ministerio de Educación Nacional administra el SNIES, pero son los entes universitarios quienes clasifican en dicho sistema la información de los programas académicos que cada uno de ellos ofrece.

Es preciso señalar que los nombres de los Núcleos Básicos de Conocimiento NBC del SNIES corresponden a una agrupación que hace el Ministerio de Educación Nacional en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Al respecto me permito informarle que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, clasifica los programas académicos en Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC y en Áreas del Conocimiento.

En los manuales específicos de funciones y de competencias laborales se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento que cada entidad pública requiere y por lo tanto no es aplicable interpretación alguna para asociar un Núcleo Básico de Conocimiento que no esté registrado expresamente en el manual de funciones, a través de la expresión “afín o afines”, cuando se desea habilitar el requisito de formación académica.

Se resalta que, la ficha de empleo se debe leer e interpretar en su integridad teniendo en cuenta no sólo el requisito de formación académica, sino también los conocimientos básicos o esenciales, las competencias comportamentales y el tipo experiencia requerida para ocupar el empleo.

Así las cosas, cada entidad pública de manera autónoma define el requisito de formación para los empleos que necesita en un momento dado. Los Núcleos Básicos del

Conocimiento no son afines con otros núcleos, ni se puede establecer entre ellos algún tipo de similitud para efectos de cumplir el requisito de formación académica solicitada. Es decir, cuando en un manual específico de funciones y de competencias laborales se solicita expresamente un determinado núcleo básico de conocimiento, éste no puede sustituirse con otro a través de algún tipo de interpretación.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, la verificación de cumplimiento el requisito de formación académica se realiza, por el jefe de talento humano o quien haga sus veces, de acuerdo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES/Núcleo Básico de conocimiento NBC.

Es importante reiterar que, el registro de la "OPEC" corresponde al reporte en la aplicación "SIMO", de la totalidad de las características del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, como son: denominación, código, grado, salario, ubicación geográfica (de ser necesario), propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia, número de vacantes, información que debe ser incorporada en su totalidad, y sin excepción, por el responsable definido por la entidad al momento de efectuar el reporte. Así las cosas, todas las personas que se postulan para ocupar los empleos de carrera administrativa de que en igualdad de condiciones podrán participar y su avance en el proceso de selección se encuentra previsto de acuerdo al cumplimiento de los requisitos dispuestos en OPEC para el empleo al cual desea postularse.

Por consiguiente, es importante reiterar que:

- I. El empleo público es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.
- II. Los requisitos para el ejercicio de los empleos en las entidades y organismos públicos deben estar contenidos en el manual específico de funciones y competencias laborales que tenga adoptado la entidad, el cual deberá estar acorde a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, para el caso de las entidades del nivel territorial.
- III. Así las cosas, si el manual específico de funciones y de competencias laborales de la entidad consagra la equivalencia de requisitos para un empleo determinado, podrá darse aplicación a la misma para la provisión del empleo.
- IV. En un proceso de selección corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015.

Finalmente, de conformidad con el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo no tiene competencia de resolver situaciones de carácter particular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el marco legal que se ha dejado descrito, esta Dirección considera que le corresponderá analizar su situación particular, con el fin de determinar si cumple con los requisitos exigidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC., y, así determinar, si puede aplicar a un concurso de empleo público, en razón a que este Departamento Administrativo no tiene competencia para pronunciarse sobre el particular.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como información relacionada con estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial, nos permitimos indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUZ MARY RIAÑO CAMARGO
Coordinadora Asesoría y Gestión Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional

Proyectó: Luz Rojas
Revisó y Aprobó: Luz Mary Riaño Camargo
11202.82